

OBJETO: SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA —EMBARGO PREVENTIVO— PREVIA A LA INICIACIÓN DEL JUICIO EJECUTIVO O EL JUICIO ORDINARIO DE COBRO DE GUARANÍES.

SEÑOR JUEZ:

Todo bajo las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

Títulos y subtítulos

Villaiba A.

| 1 | PRELIMINAR: RAZONES POR LA CUAL SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR ANTES | |
|-----|---|---|
| | DE INICIAR EL JUICIO EJECUTIVO | 2 |
| 1.1 | Adecuación a la ley | 2 |
| 1.2 | Razonabilidad | 2 |
| 1.3 | Procedencia | 3 |
| 1.4 | Carácter ejecutivo del título | 3 |
| 2 | Hechos | 4 |
| | Celebración del Contrato. Naturaleza | |
| 2.2 | Duración | 4 |
| | Monto. | |
| | Pagos irregulares | |
| 7.7 | [사람님, 사람들은 사람들은 다른 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 | |

| 3 | ACCIÓN A DEDUCIRSE | 1. | 6 |
|-----|--|-----|-----|
| | ACREDITACIÓN DE LOS EXTREMOS COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES Fumus boni iuris | | |
| | 4.1.1 Información Sumaria de Testigos | | 7 |
| 4.2 | Urgencia | | 8 |
| 4.3 | Contracautela. | | . 8 |
| 5 | COMPETENCIA | ď. | 9 |
| 6 | Pruebas | | 9 |
| 7 | DERECHO | | 9 |
| 8 | PETITORIO | | 9 |
| | § 1. Preliminar: Razones por la cual solicitamos medida cautélar an iniciar el juicio ejecutivo. | tes | de |

Art.691.- Oportunidad. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta deba entablarse previamente.

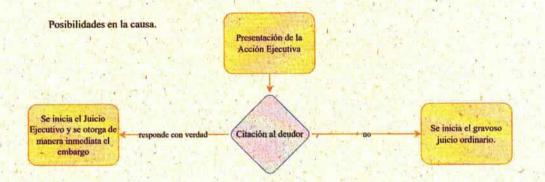
§ 1.2. Razonabilidad.

§ 1.1. Adecuación a la ley.

En primer lugar, porque la ley nos lo autoriza:

En segundo lugar, estimamos razonable no hacer incurrir a nuestros clientes en ingentes gastos si es que no estamos seguros de que la firma demandada posee bienes que puedan ser embargados. Conocemos algo de la situación patrimonial de ella y podemos suponer que no está pasando por un buen momento.

Dependemos de lo que diga el demandado para iniciar el juicio ejecutivo. Si no comparece o compareciendo reconoce que se han cumplido las obligaciones pactadas el juicio será ejecutivo y por ende rápidamente podremos obtener el embargo ejecutivo. Pero si no tendríamos que empezar un juicio ordinario, que por lo general es más extenso y en el cual la medida cautelar es apenas una posibilidad. Su desarrollo puede llevar años y en ese momento la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» podría no poseer bien alguno. Nuestros mandantes se quedarán sin nada y debiendo oblar honorarios. Eso no es justicia. ----



El empezar un juicio, sea este ejecutivo u ordinarios, nos impone el deber de terminarlo en la Sentencia, con todos los plazos corriendo en contra. Tanto esfuerzo no sirve sino para generar costas si no hallamos un bien embargable dentro de los 20 días que el Código nos otorga.

§ 1.3. Procedencia.

Amén de las razones antes indicadas, el embargo preventivo procede: ------

Art.707.- Procedencia. Podrá pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o especie, que se hallare en alguna de las condiciones siguientes:

- a) que la existencia del crédito esté demostrada con instrumento público, o privado atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos;
- b) que, fundándose la petición en un contrato bilateral, se justifique su existencia en la misma forma del inciso anterior, debiendo, en este caso, probarse, además, sumariamente, el cumplimiento del contrato por parte del actor, salvo que éste ofreciere cumplirlo, o que su obligación fuese a plazo;

Más adelante, nos referimos con detalle al punto (§ 4.1, pág. 7) ------

§ 1.4. Carácter ejecutivo del título.

El Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación» es un título ejecutivo según los extremos señalados por el Código Procesal Civil: ------

«Art.443.- Casos. Podrá prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:
»...(...)...e) que el presunto deudor reconozca haberse cumplido las obligaciones pactadas en su favor, cuando el título consistiere en un contrato bilateral;»

Queda claro que su carácter ejecutivo depende de cómo se realice la preparación y de que el demandado reconozca su mora, si lo niega no queda otro camino que el juicio ordinario. El que aún podría ser entendido dentro del alcance de los artículos citados. ------

§ 2. Hechos.

§ 2.1. Celebración del Contrato. Naturaleza.

Nuestro mandante firmó con la firma demandada «Fluvialba Paraguay S.A.» el Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación», que se adjunta con la presentación.

§ 2.2. Duración.

§ 2.3. Monto.

El monto esta determinado en el contrato. ------

He aquí una copia facsimilar de la sección correspondientes —páginas 2/3—:

«La primera etapa a la firma del presente contrato U\$S 55.402 (Dólares Estadounidenses Cincuentay Cinco Mil, Cuatrocientos Dos) pagaderos en (seis) facturas créditos que serán emitidas por el Asesor, de las cuales la primera de ellas será por el importe de US\$S 15.645.-(Dólares Estadounidenses Quince Mil, Seiscientos Cuarenta y Cinco) y las 5 restantes serán de U\$S 7.951.-(Dólares Estadounidenses Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Uno).-

Wilson R. Villalba A. Abogado - Mat. Nº 7407

Juan B. Ramis Abogade Matricula 3 .62

| JOSE ALFREDO ALEGRE | 28.844 |
|----------------------|--------|
| JUAN C. INSAURRALDE | 514 |
| FABIO M. ROJAS | 1.120 |
| ROSALIA GALI | 3.897 |
| CARSON VILLALBA | 4.675 |
| ANGELPAREDESBERON | 6.770 |
| JOSE M. AQUINO | 4.986 |
| TOTAL I.V.A INCLUIDO | 50.806 |

Montos que ordenados dan la suma siguiente: ------

1 factura \times USD 15.645 + 5 facturas \times USD 7.951 + 50.806 = USD 106.206 (1)

§ 2.4. Pagos irregulares.

Dice una de las escrituras que se presenta: ------

«Acta de Entrega de facturas a la empresa FLUVIALBA PARAGUAY S A pedido de la firma CBA INTERNATIONAL S.R.L. - numero (42) CUARENTA Y DOS - En la Ciudad de Fernando de la Mora, a los VEINTE y UNO días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTE y UNO ante mi: María Jackeline Bolla de Báez, Notaria y Escribana Pública, TITULAR del Registro Nº 951, amparada en la Ley Nº 2335/2003 de Competencia Territorial me constituyo en la ciudad de Asunción ante mi comparece: El señor ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO, de nacionalidad argentina, soltero, con C.I.paraguaya N 5.159.853, domiciliado en la casa de la calle Sucre Nº 2509 de la ciudad de Asunción: quien concurre al acto en nombre y representación de la firma CBA INTERNATIONAL S.R.L. en su carácter de Socio Gerente, - El compareciente es mayor de edad, hábil, quien manifiesta haber cumplido con las leyes de carácter personal.- El señor ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO solicita de mi la Escribana autorizante haga entrega de (2) dos facturas a los directivos de la sociedad FLUVIALBA PARAGUAY S.A. sito en la calle Cristo Rey y Rio Paraguay-Puerto Pabla de la ciudad de Lambaré.- Leo al mismo quien así lo otorga y firma de todo lo cual y de haber recibido personalmente la manifestación de voluntad del mismo para la formalización de la presente doy fe. FIRMADO: ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO. - Siendo las 12.50 hs. del dia 27 de abril del año 2021, me constituyo hasta la calle Cristo Rey y Rio Paraguay-Puerto Pabla de la ciudad de Lambaré, donde se encuentra el local de la firma Fluvialba acto seguido una vez allí toco el timbre y se presenta una persona que dice ser Guardia de la empresa y que se llama RUBÉN S. AGÜERO, y a quien le manifiesto mi cometido y luego de realizar una llamada telefónica el mismo me recibe las facturas originales, firmando al pie de dichos duplicados su RECIBIDO.-Siendo las 14.45 hs, una vez finalizado mi cometido doy por finalizado el acto.- Ante mi: MARIA JACKELINE BOLLA DE BÁEZ.-»

Sumados esos pagos y con las quitas que corresponden en razón de la ejecución del contrato, monta la suma de USD 19.32000 por lo que habrá de descontarse la misma: ------

USD 106.206 - USD 19.320 = USD 86.886

Lo que arroja la suma por la que se solicita la presente medida cautelar: DÓLARES AMERICANOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS.

§ 3. Acción a deducirse.

§ 4. Acreditación de los extremos comunes a las medidas cautelares.

El Código Procesal Civil dispone: ----

ART. 693.- PRESUPUESTOS GENÉRICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELA-RES. Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: a) acreditar «prima facie» la verosimilitud del derecho que invoca; b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de M

la medida, según las circunstancias del caso; y c) otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada.

Las siguientes subsecciones están dirigidas a acreditar tales extremos. ------

§ 4.1. Fumus boni iuris.

La ley requiere que se acredite «prima facie» que el derecho de quien solicita la medida cautelar es verosímil, creíble, aparentemente cierto (humo de buen derecho). Insiste la ley en que no es un conocimiento acabado de las circunstancias, las que serán luego conocidas. Este presupuesto hace al fundamento por el cual se concede la medida cautelar. 1 -----

«Verosimilitud no es sinónimo de certeza. Verosímil significa que el derecho que se invoca tiene apariencia de verdadero, que existe la posibilidad de que efectivamente exista.»²

- a— Que se llaman como queda expresado más arriba, y que son ciertos los datos personales consignados;
- - Que tienen conocimiento del Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación», celebrado entre los firmantes.

Abogade Matricula 31.627

¹Cfr. Hernan Casco Pagano. Código Procesal Civil Comentado y Concordado. Quinta. Vol. II. 2 vols. Asunción, Paraguay: La Ley Paraguaya, 2004. 1629 págs., pág. 1029.

²Cfr. ibíd., pág. 1029.

| d— | Que «CBA International S.R.L» cumplió con su parte del contrato; |
|------------|--|
| e— | Que las firmas insertas en los documentos presentados, corresponden a la demandada y; |
| f — | Que lo declarado les consta personalmente en la forma en que lo tienen relacionado por haberles visto firmar a los representantes de ambas firmas y estar enterados de los detalles del contrato por las razones antes detalladas. |
| | |
| Los c | citados testigos suscriben esta presentáción por ante el actuario |

§ 4.2. Urgencia.

§ 4.3. Contracautela.

Abogado Matricula 31.627

³Cfr. Gladis E. de Midón y Marcelo Sebastián Midón. Manual de derecho procesal civil. [ConTexto], 2020, pág. 647.

⁴Cfr. J.R. Podetti y V.A.G. Leconte. Tratado de las medidas cautelares. Derecho procesal civil, comercial y laboral. Ediar, 1969, pág. 80.

⁵C₂. Casco Pagano, loc.cit.

§ 5. Competencia.

«Esta Carta de Contratación y sus anexos se regirán e interpretarán de conformidad con a la jurisdicción de los tribunales las Leyes Nacionales y las Partes acuerdan someterse de la ciudad de Asunción.»

| § 6. Pruebas. |
|---|
| Son pruebas : |
| A— Documentales presentadas: |
| a) El contrato suscrito entre las partes |
| b) Las escrituras públicas de remisión de facturas |
| c) Las copias de las facturas |
| B— Otras: |
| a) La información sumaria de testigos |
| b) La detallada argumentación |
| c) Cualquier otra prueba inmersa en la presentación y que no se detalla por redundante. |
| |
| § 7. Derecho. |

§ 8. Petitorio

Por lo sucintamente expuesto, a V.S. solicitamos:-----

Fundamos este pedido en expresas disposiciones del Título IV Capítulo I del C.P.C. y

demás concordantes así como en el contrato suscrito entre las partes.

Tenernos por presentado en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado, así como el de nuestro mandante.

Aborado Matricula 31.627

- V— ORDENAR la medida cautelar de embargo preventivo sobre bienes suficientes de la firma («Fluvialba Paraguay S.A.») hasta cubrir el monto de USD 86.88600 (DÓLARES AMERICANOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 100/100 CENTAVOS), emitir el correspondiente mandamiento y comisionar su diligenciamiento a un Oficial de Justicia.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.

Testigo: OSCAM BALEL

SCAN BLELLES CI 5.+54.337

Testigo:

Wilson Wilson R. Villalba A Abogado - Mat. Nº 7407

nehalisme B. Ramirez B. nehalisme B. Ramirez B. nehalisme B. Ramirez B. nehalisme B. Ramirez Com





Documento fiscalizado electrónicamente en fecha: 20/2/2023 a las 7:46:10
FISCALIZADO POR: GLORIA JUANA EVANGELINA GAONA DE CANATA con C.I. 1026749





DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:17:46, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY 6822/2021.



NOMBRE TAMAÑO FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO

31206181 1,69 MB

21/02/2023 11:17:46

33388E1AFDBF1057FB35841BE8EB8E 0F33388E1AFDBF1057FB35841BE8EB 8E0F33388E1AFDBF1057FB35841BE8 EB8E0F33388E1AFDBF1057FB35841B E8EB8E0F33388E1AFDBF1057FB3584 IBE8EB8E0F33388E1AFDBF1057FB35